

LEY N.º 1074

Pago a los constructores de la cárcel de San Nicolás

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — El Poder Ejecutivo abonará a los señores Gabuti y Compañía, constructores de la cárcel y casa de Justicia de San Nicolás de los Arroyos, la cantidad de *ciento veinte mil pesos moneda corriente* que se les adeuda como saldo por los trabajos practicados.

ART. 2.º — La cantidad a que se refiere el artículo anterior, será imputada a la presente ley.

ART. 3.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dado en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia, a veinticuatro de octubre de mil ochocientos setenta y seis.

LUIS SÁENZ PEÑA.
Carlos A. D'Amico.

RICARDO LAVALLE.
Juan M. Jordán.

Buenos Aires, octubre 30 de 1876.

Cúmplase, acútese recibo, comuníquese a quienes corresponde, publíquese e insértese en el Registro Oficial.

CARLOS CASARES.

RUFINO VARELA.

Véanse leyes nºs 789 y 1.143.